

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.— Intervención de Fondos de la Diputación provincial.— Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Lunes 3 de Noviembre de 1947

Núm. 247

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios — SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 3 de Octubre de 1947 por el que se autoriza la aplicación de las medidas establecidas por el apartado a) de la disposición transitoria vigésimotercera de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

La disposición transitoria vigésimotercera de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en su apartado a) autoriza al Gobierno para adoptar por Decreto, y en atención a las circunstancias, las medidas necesarias para el alquiler obligatorio de aquellas viviendas que, susceptibles de ser ocupadas, no lo estuvieren en la actualidad.

La notoria escasez de viviendas y el hecho de existir cierto número de ellas en las condiciones a que el citado precepto legal se refiere, aconseja dictar, en beneficio del interés general, disposiciones precisas para el cumplimiento de lo prevenido en la referida Ley especial.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno. Las medidas contenidas en el apartado a) de la disposición vigésimotercera del texto ar-

ticulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se aplicarán en lo sucesivo en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, conforme a las normas que en este Decreto se establecen.

Artículo dos. Para la aplicación de estas medidas, en los Gobiernos Civiles de las provincias y Delegaciones Gubernativas de Ceuta y Melilla se constituirán a partir de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, Registros públicos y gratuitos de aspirantes a inquilinos, en los que se comprenderán a todos los de la provincia o plazas de soberanía que en tal caso se hallaren, clasificados por localidades, y en el cual figurará junto a cada aspirante la renta que estuviere dispuesto a pagar.

El Registro se formará con arreglo a las solicitudes que los inquilinos formulen, debiendo hacer constar en las mismas su nombre y demás circunstancias personales, profesión, expresando si fueren funcionarios públicos el cargo y destino que desempeñaren, así como las personas que con él convivan.

Presentada la solicitud, se extenderá por el funcionario encargado de la recepción de la instancia una diligencia haciendo constar la fecha y

hora de presentación, firmándola el presentante, al que se expedirá, aun cuando no lo pidiere, el correspondiente recibo. Cuando el solicitante fuere titular de familia numerosa, presentará el correspondiente título expedido por el Ministerio de Trabajo, que se reseñará por el funcionario al margen de la instancia, devolviéndola al interesado. Si se tratare de funcionario público, deberá acompañar certificación acreditativa de su deber de residencia en la localidad de que se trate. Todas las instancias serán registradas en el correspondiente libro que se abrirá al efecto.

En vista de las solicitudes recibidas, se formarán los correspondientes registros por los Gobiernos Civiles y Delegaciones Gubernativas, que se llevarán por fichas en las que se harán constar, además de las circunstancias personales de cada solicitante y de la renta que estuviere dispuesto a pagar, la condición de funcionarios públicos con deber de residencia o de titular de familia numerosa que en ellos concurriere.

Artículo tres. El alquiler obligatorio de viviendas que susceptibles de ser ocupadas no lo fuera por nadie, podrá disponerse por los Gobernadores Civiles de las provincias y Delegados Gubernativos de las plazas de soberanía, ya por propia

decisión, cuando por los agentes de su autoridad se comprobare la existencia de viviendas en dichas condiciones, o a virtud de denuncias de particulares, en cuyo caso se comprobará sumariamente por la autoridad gubernativa la veracidad de la misma.

Por los Gobernadores Civiles o Delegados Gubernativos se concederá al propietario de vivienda comprendida en el supuesto a que este artículo se refiere el plazo de treinta días para que lo arriende precisamente como casa habitación, no como oficina, almacén o local de negocios. Si el propietario cumpliera el requerimiento, deberá acreditarlo en el Gobierno Civil o Delegación Gubernativa, presentando el contrato de arrendamiento que hubiere otorgado, cuidando la autoridad gubernativa por medio de sus agentes de comprobar la realidad del arrendamiento y el destino de la vivienda a casa habitación, pudiendo sancionar al propietario con las multas que autorizan las disposiciones vigentes, en el caso de que el local hubiera sido arrendado para oficina, almacén o local de negocio,

Transcurrido el plazo de treinta días sin que el propietario haya arrendado la vivienda, dentro de los quince días siguientes acordará la autoridad gubernativa que sea ocupada por el aspirante a inquilino que se halla dispuesto a pagar como renta la exigida por el arrendador, si no fuera superior a la última declarada a fines fiscales o la que sirva de base al tributo, de no haberse formulado la declaración. El inquilino será elegido en primer término entre los solicitantes que fueran funcionarios públicos, con deber de residencia; en segundo lugar, por los titulares de familias numerosas, y en último término, entre los demás solicitantes, adjudicándose en cada grupo teniendo en cuenta la antigüedad de la solicitud.

Si el propietario se negara a otorgar el contrato, será requerido en forma por la autoridad gubernativa, y si no lo otorgase en el plazo que se le señaló, sin perjuicio de deducir tanto de culpa a los Tribunales para que proceda contra el mismo por el delito de desobediencia grave a la Autoridad, se otorgará el contrato de arrendamiento por el Goberna-

dor Civil o Delegado Gubernativo, y el aspirante advendrá inquilino por la vivienda con los derechos y obligaciones que impone la Ley, determinándose la renta con arreglo a los referidos fiscales.

En todo caso, tanto el propietario como el inquilino que pasare a ocupar la vivienda tendrá acción revisora de renta, que podrá ejercitar en el término de tres meses siguientes al otorgamiento del contrato.

Artículo cuatro. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el presente Decreto, y autorizando al Ministro de Justicia para dictar cuantas fueren precisas para su debida aplicación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
Raimundo Fernández-Cuesta
y *Merelo*

3572

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León. Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 73

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano, en el término municipal de Prado de la Guzpeña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Abril de 1947.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 22 de Octubre de 1947.

3600 El Gobernador Civil,
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NUM. 74

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de San Emiliano, cuya existencia fué

declarada oficialmente con fecha 1 de Septiembre de 1947.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 22 de Octubre de 1947.

3601 El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NÚMERO 75

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Villaquilambre, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Julio de 1947.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 22 de Octubre de 1947.

3602 El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NUMERO 71

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Villamejil, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Abril de 1947.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 18 de Octubre de 1947.

3603 El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NUMERO 72

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido al carbunco bacteridiano, en el término municipal de Villanueva de las Manzanas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Mayo de 1947.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 21 de Octubre de 1947.

3604 El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer

CONVOCATORIA

«Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Patronato, refrendado por el Ministro, Presidente del mismo, se convoca a un curso de formación de Celadoras, que se celebrará del 1.º de Noviembre del corriente año al 15 de Mayo de 1948, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrán concurrir a la práctica de los ejercicios las mujeres españolas de treinta a cuarenta y cinco años, que acrediten una religiosidad acendrada, moralidad intachable, ferviente adhesión a la Causa Nacional y aptitud física suficiente.

Segunda. Las aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento y bautismo.
- Certificado de buena conducta de su párroco.
- Certificado de adhesión a la Causa Nacional, expedido por Autoridad o Jerarquía competente.
- Certificado de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o hallarse exenta del mismo.
- Título académico o certificado de estudios que poseyere.
- Certificado de servicios prestados en Instituciones religiosas, sociales, benéficas o culturales (con carácter voluntario).

Tercera. Esta documentación deberá ser entregada necesariamente antes del día primero Octubre en la Junta del Patronato de la provincia respectiva, para que ésta emita el correspondiente informe y la eleve a la Junta Nacional (Núñez de Balboa, 33, en Madrid), en el plazo de los quince días siguientes.

Cuarta. Antes de ser admitida a la práctica de los cursos, será sometida cada aspirante a un reconocimiento médico, a fin de acreditar la aptitud física que anteriormente se menciona.

Quinta. Al hacer la presentación de estos documentos, abonarán la cantidad de diez pesetas, en concepto de derechos de examen.

Sexta. Habrá tres pruebas eliminatorias, a saber: un examen de entrada, otro al final del primer mes de estudios y otro al final de curso.

El examen de entrada consistirá en un ejercicio oral y otro escrito.

El ejercicio oral constará de tres partes, a saber:

- Explicar un capítulo del Catecismo del P. Ripalda o del P. Astete y desarrollar alguno de sus puntos.
- Contestar a algunas preguntas sobre nociones de Anatomía, Fisiología e Higiene.
- Contestar, asimismo, a algunas preguntas sobre las principales Leyes de protección a la Familia, dictadas por el Nuevo Estado.

El escrito constará de dos partes, a saber:

- Redacción de una carta o documento, a fin de acreditar la buena caligrafía y ortografía y corrección de estilo.
- Ejercicio de Aritmética (cuatro reglas, sistema métrico decimal y regla de tres).

Séptima. Los exámenes tendrán lugar durante la segunda quincena del mes de Octubre y en los días, horas y lugar que se fije en el tablón de anuncios del domicilio social del Patronato de Protección a la Mujer (Núñez de Balboa, 33).

El Tribunal estará constituido por cuatro profesores de los cursos, presididos por un Vocal de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato.

Octava. El resultado satisfactorio del examen de entrada dará derecho a comenzar el curso.

Novena. Al final del primer mes de estudios habrá otro examen eliminatorio sobre las materias estudiadas y las prácticas hechas durante este primer mes.

Décima. Las alumnas que merecieren la aprobación del Tribunal en el examen de final de curso, recibirán una certificación oficial que acredite su aptitud profesional para desempeñar los servicios de Celadora en alguna de las Juntas Provinciales dependientes del Patronato de Protección a la Mujer.

Undécima. Las alumnas aprobadas quedarán en expectación de plaza para ser destinadas, en su día, a aquellas Juntas Provinciales cuyas plantillas se amplien o en las que por cualquier causa se produzcan vacantes.

Madrid, 7 de Agosto de 1947.—El Vicepresidente del Patronato, F. Azpeitia.»

NOTA.—El plazo de admisión de instancias, queda ampliado hasta el día 15 de Noviembre de 1947.

3595

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo, por renuncia del que la desempeñaba con carácter de interino, se anuncia para su provisión con carácter accidental, en tanto se provee en propiedad mediante concurso por la Dirección General de Administración Local.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso elevarán sus instancias a esta Alcaldía, acompañando los documentos siguientes, en un plazo de diez días:

Certificación de nacimiento legalizada.

Id. de antecedentes penales

Id. de conducta, expedida por su Alcaldía de residencia.

Id. por la Comandancia de la Guardia Civil de su demarcación.

Id. por la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. de su localidad.

Certificación que acredite que pertenece a la tercera categoría (3.ª) del Cuerpo de Secretarios de Administración Local, con indicación del número con que figura en el Escalafón de dicho Cuerpo.

La dotación de la plaza es la señalada por Decreto de 27 de Junio del corriente año, B. O. del Estado de 26 de Julio próximo pasado.

El nombrado, obligatoriamente tiene que residir en la capitalidad del Municipio, o sea en Valdefuentes del Páramo.

Valdefuentes del Páramo, 25 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Marcos Montiel. 3571

Ayuntamiento de Carrizo

Habiendo sido aprobados por el pleno de este Ayuntamiento, proyecto de las obras a construir en esta Villa, para Centro Primario de Higiene y vivienda para el Médico, así como el pliego de condiciones a que habrá de ajustarse la subasta pública para construcción de las obras aludidas, se hace público para cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Obras y Servicios Municipales, para que durante el plazo de diez días pueda presentarse reclamaciones ante la Corporación Muni-

cipal, en la inteligencia que una vez transcurrido no serán atendidas.

Carrizo de la Ribera, a 28 de Octubre de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

3576

*Ayuntamiento de
Pozuelo del Páramo*

Aprobado el presupuesto para atender a los gastos de Administración de Justicia de la Comarca de Pozuelo del Páramo, en el año de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado por las personas que lo deseen, dentro del plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Las cantidades que corresponden a cada uno de los Ayuntamientos, que componen esta Agrupación Comarcal ingresar en este Ayuntamiento para atender los gastos, son las que se indican seguidamente.

Alija de los Melones	2.569,72
Cebrones del Río	1.319,24
La Antigua	1.717,86
Laguna de Negrillos	1.897,11
Pozuelo del Páramo	1.067,97
Quintana del Marco	1.433,09
Roperuelos del Páramo	1.062,56
San Adrián del Valle	656,99
TOTAL	11.724,54
Resultas	8.000,00
Total presupuesto	19.724,54

Pozuelo del Páramo, a 27 de Octubre de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

3585

*Ayuntamiento de
Vega de Infanzones*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 de los corrientes, acordó la transferencia de varios capítulos a otros, y varias habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario para el actual ejercicio, quedan expuestos al público los expedientes de su razón, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Vega de Infanzones, a 25 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Rafael Campano.

3575

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que siguen, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1948,

se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de diez días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán presentarse las que se crean convenientes.

Vega de Infanzones	3575
Carracedelo	3590
Puebla de Lillo	3608
La Vecilla	3615

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1948, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Vega de Infanzones	3575
Garrafe	3578
Mansilla de las Mulas	3579
Cistierna	3581
Cea	3582
Carracedelo	3583
Villazanzo de Valderaduey	3587
Villaquejida	3588
Torre del Bierzo	3605
Santas Martas	3606
Puebla de Lillo	3608
Urdiales del Páramo	3610
Ardón	3611
Villamañán	3612
Calzada del Coto	3614
Villadangos	3609

Aprobado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1948, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

San Emilano 3613

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1948, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Vega de Infanzones	3575
Garrafe	3578
Mansilla de las Mulas	3579
Cistierna	3581
Cea	3582
Villazanzo de Valderaduey	3587
Villaquejida	3588
Torre del Bierzo	3605
Puebla de Lillo	3608
Villadangos	3609
Urdiales del Páramo	3610
Ardón	3611
Villamañán	3612
Calzada del Coto	3614

Confeccionado el Padrón de Automóviles para el ejercicio de 1948, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones

Puebla de Lillo 3608.

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1948, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por el tiempo reglamentario.

Vega de Infanzones	3575
Garrafe	3578
Mansilla de las Mulas	3579
Gusendos de los Oteros	3580
Villamol	3586
Villazanzo de Valderaduey	3587
Villaquejida	3588
Castrocontrigo	3589
Torre del Bierzo	3605
Santas Martas	3606
Cubillas de Rueda	3607
Puebla de Lillo	3608
Urdiales del Páramo	3610
Ardón	3611
La Vecilla	3615

Entidades menores

Junta vecinal de Villacintor

Habiendo sido formado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1948, de esta Junta vecinal, se encuentra el mismo expuesto al público, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo reglamentario.

Villacintor, 28 de Octubre de 1947.—El Presidente, Cipriano Láiz. 3584

Administración de Justicia

Requisitoria

Pardo Peláez, Sabina, de 37 años de edad, hija de Antonio y María, de estado viuda, natural de Salas de la Ribera y vecina de Astorga, Barrio Santa Clara y de oficio hojalatera, procesada por hurto en el sumario 29 de 1944, rollo núm. 792, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes, en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, contra la misma decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de León; apereciéndola que si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura, ingresándola en prisión a disposición de aquella Superioridad.

Murias de Paredes a 29 de Octubre de 1947.—El Secretario, Manuel Paz Ramos. 3594